

INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTILES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La que suscribe, María Wendy Briceño Zuloaga, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de atención, cuidado, y desarrollo integral infantil, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La mayoría de los países industrializados cuentan con servicios públicos que atienden a los niños desde los primeros meses de vida, aunque su denominación varía en función de los fines que persiguen o de los organismos responsables de los mismos. Guarderías, jardines de infancia, escuelas infantiles, centros escolares, centros de atención temprana, centros para después del horario escolar (*after school centers*), los cuales tienen un doble objetivo por cumplir:

- Apoyo educativo al desarrollo del niño.
- Atención y supervisión provechosa, que permita a las madres y los padres compaginar sus obligaciones maternas y paternas con sus obligaciones laborales.

La principal forma de prestación de estos servicios es la de guardería, que, en algunos casos, atienden a los niños fuera del horario escolar, ya sean de escuela infantil o de primaria. La subvención de estos servicios varía mucho de un país a otro. Destacan por su cobertura Dinamarca con 40 por ciento subvención en etapa 0-3, Francia, Bélgica y Holanda con 90 por ciento de cobertura en la etapa 3-6.

Los primeros servicios de cuidado y de educación inicial de América Latina aparecieron a finales del siglo XIX, pero no fue sino hasta la mitad del siguiente siglo que comenzaron a consolidarse programas públicos que ofrecían servicios para la primera infancia. Un ejemplo ilustrativo es el de Jardines de Infantes en Argentina. A fines del siglo XIX se inauguró el primer jardín de infantes en la ciudad de Buenos Aires, pero es hasta los años 1930 y 1940 que se crean los llamados jardines integrales, prioritariamente para niños de 5 años. En aquella época estos funcionaban en salas anexas a escuelas primarias. Durante la década de 1950, con la industrialización y la migración interna hacia zonas urbanas, los jardines se hacen más populares y comienzan un proceso de expansión. Estos servicios fueron el antecedente de los programas provinciales que existen hoy en día en Argentina y que proveen no sólo servicio de preescolar, sino también atención a los niños más pequeños (en los llamados jardines maternales).

En México su origen se remonta a la época colonial donde las “casas de expósitos” fueron las únicas instituciones de atención infantil; su labor se limitaba al cuidado y alimentación de los niños.

De acuerdo con los siguientes datos, es hasta 1937 (cien años después de que el Mercado del Volador abriera un local para atender a los niños de las mujeres que en él trabajaban) que se le cambia el nombre de “Hogares Infantiles” por “Guarderías Infantiles”.

Evolución histórica de las Guarderías en México		
Año	Institución	Comentarios
1837	El Mercado del Volador abre un local para atender a los niños de las mujeres que trabajaban en él.	Estas son las primeras instituciones para el cuidado de los hijos de las madres trabajadoras de las que se tiene referencia.
1865	La emperatriz Carlota funda la "Casa de Maternidad".	
1869	Se crea "El asilo de la Casa de San Carlos"	En donde los niños recibían alimento además del cuidado.
1928	La señora Carmen García de Portes Gil, organizó la Asociación Nacional de Protección a la Infancia que sostiene 10 "Hogares Infantiles".	Su nombre se cambia en 1937 por "Guarderías Infantiles".
1939	El Presidente Lázaro Cárdenas incluye el decreto de la fundación de una guardería para los hijos de las obreras de los Talleres Febriles de la Nación.	A partir de entonces estas instituciones se multiplican en las dependencias oficiales y particulares como respuesta a la demanda del servicio.
1987	Eran 203 las principales guarderías que funcionaban en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México): 49 del Instituto Mexicano del Seguro Social, 13 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, 31 de la Secretaría de Educación Pública (SEP), 38 particulares incorporadas a la SEP, y 17 de carácter privado.	Sin embargo, muchas otras empresas y dependencias oficiales proporcionaban este servicio, aunque en menor escala, a los pequeños hijos de las madres empleadas.

Su denominación ha ido cambiando, de casas de expósitos y guarderías a centros de desarrollo infantil, centros para el bienestar y desarrollo infantil y estancias infantiles, entre otras, obedeciendo a los fines y políticas públicas que en su momento se han impulsado, y que hoy se hace menester actualizar en función de los nuevos requerimientos que demanda el desarrollo integral de la infancia, y que hoy son motivo de esta iniciativa.

Si tomamos en cuenta que es a partir de la quinta reforma constitucional, al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 1960, que se contempla como un derecho social, el derecho al servicio de guarderías infantiles, y en consecuencia se norma así, a partir de entonces, en la Ley Federal del Trabajo (Ley Reglamentaria del Artículo 123 Constitucional) y en sus leyes secundarias: Ley del Seguro Social y Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, han pasado ya 60 años sin que se adecue el marco normativo en la materia, no obstante que en octubre de 2011, hace casi nueve años, se expidió la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, por lo que las reformas propuestas en esta iniciativa se hacen impostergables.

Son además la respuesta a la demanda válida y sustentada de las madres y padres de familia que quieren que se les brinde a sus hijas e hijos la atención, cuidado y medios que les permitan su desarrollo integral en los centros de atención, independientemente de su denominación, que el Estado está obligado a proveerles.

Por ello, agradezco los valiosos aportes de Patricia Duarte Franco, fundadora y vocera del **Movimiento Ciudadano por la Justicia 5 de Junio**, movimiento que surgió a raíz de la peor tragedia infantil ocurrida en México, el incendio de la

Guardería ABC, y de José Francisco García Quintana, ambos activistas y promotores de legislaciones que protejan a las niñas y niños, para construir juntos esta iniciativa.

En este sentido, la iniciativa que presento tiene como propósito fundamental armonizar el sistema normativo que regula la operación de las guarderías; estancias para el bienestar y desarrollo infantil; y estancias infantiles, buscando en todo momento la protección de las niñas y niños. Y, asimismo, reconocer constitucionalmente el derecho de las niñas y los niños a los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, por ser ellos sujetos plenos de dicho derecho y no sólo beneficiarios indirectos de una prestación de carácter laboral de sus madres.

Por lo anteriormente expuesto, los cambios propuestos son los siguientes:



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p>Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p>En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.</p> <p>Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.</p> <p>El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.</p> <p style="text-align: center;">...</p>	<p>Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p>En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, así como a los servicios para la atención, cuidado, y desarrollo integral infantil, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.</p> <p>Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.</p> <p>El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.</p> <p style="text-align: center;">...</p>
<p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales registrarán:</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. ... XXVIII.</p> <p>XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes,</p>	<p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales registrarán:</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. ... XXVIII.</p> <p>XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes,</p>

<p>de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.</p> <p>XXX. – XXXI.</p> <p>B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:</p> <p>I. ... X</p> <p>XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.</p> <p>d) ... f)</p> <p>XII. ... XIV.</p>	<p>de servicios de Centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.</p> <p>XXX. – XXXI.</p> <p>B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:</p> <p>I. ... X</p> <p>XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos e hijas. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y de servicio de Centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil.</p> <p>d) ... f)</p> <p>XII. ... XIV.</p>
--	--

Ahora bien, el desarrollo infantil integral implica la sinergia de un conjunto de acciones que ponen al niño y a su familia en el centro, y que garantizan la atención de sus necesidades en el momento oportuno. Esto incluye la atención en ámbitos de salud, nutrición, estimulación temprana, educación y cuidado. Supone brindar servicios a los menores directamente, pero además trabajar con sus familias y su comunidad. Esta sinergia presenta dos desafíos igualmente complejos: la necesidad de coordinación intersectorial y de que el conjunto de intervenciones dirigidas a la primera infancia ocurra en forma oportuna.

En la actualidad, con la educación infantil se pretende desarrollar un programa educativo amplio, que supere la del modelo asistencial que se ha venido ofertando tanto por el ciclo 0-3 como para el 3-6.

En este sentido, la atención, cuidado y desarrollo integral infantil debe configurarse como una oferta educativa generalizada para la población comprendida entre los cero y los seis años, dirigida a lograr el crecimiento y la optimización del desarrollo de los niños durante esa etapa.

La atención a la niñez en la primera infancia, es decir de 0 a 5 años, es clave para el desarrollo futuro de la persona porque en esa etapa de la vida el cerebro se desarrolla rápidamente y se experimentan intensos procesos de maduración física, emocional y cognitiva. No obstante, la importancia de esta etapa, los niños y niñas en ese rango de edad en México viven grandes rezagos; por ejemplo, 12 por ciento de los niños y niñas menores de 5 años aún padecen desnutrición crónica; únicamente 30 por ciento recibió lactancia materna exclusiva durante sus primeros 6 meses de vida y 65 por ciento no tiene acceso a libros infantiles, lo cual puede ser un factor de incidencia en los deficientes niveles en lectura y escritura al cursar primaria.

En otras palabras, la capacidad y necesidad de desarrollo intelectual es mayor cuanto menor sea la edad del niño y, consecuentemente, las posibilidades de recibir una atención adecuada van a determinar su desarrollo futuro.

La evidencia científica reciente ha documentado la importancia de invertir en los niños desde sus primeros años de vida. Esta inversión, cuando está orientada hacia los más vulnerables, tiene retornos económicos altos y evita que se profundicen las brechas presentes entre los pobres y los ricos. Las políticas de desarrollo infantil integral promueven la igualdad de oportunidades desde el inicio de la vida.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio de este escrito, someto a consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de atención, cuidado, y desarrollo integral infantil

Artículo Único. Se reforma el párrafo nueve del artículo 4o., la fracción XXIX del apartado A y el inciso c) de la fracción XI del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

...

...

...

...

...

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, **así como a los servicios para la atención, cuidado, y desarrollo integral infantil, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil**. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

...

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I. a XXVIII. ...

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios **de centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil** y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

XXX. a XXXI.

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

I. a X. ...

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) ...

b) ...

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos **e hijas** . Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y **de servicio de Centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil** .

d) a f).

XII. a XIV.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2020.

Diputada María Wendy Briceño Zuloaga (rúbrica)